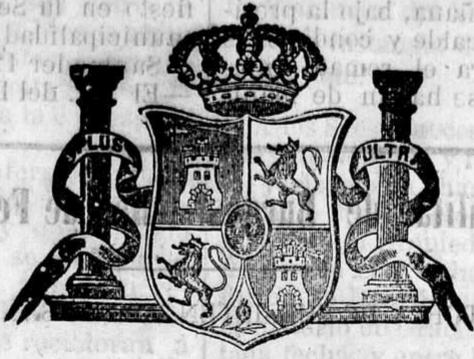


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — Se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.

Dispuesto por el art. 87 del reglamento aprobado con fecha 17 de Mayo de 1855, para la ejecucion y cumplimiento de la ley de montes, que el aprovechamiento de productos forestales en montes públicos se lleve a efecto con sujecion á planes provisionales que, previa la reunion de los necesarios datos, han de formarse por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobarse por el gobierno de S. M., sin que sea dado á este ni al Gobernador de la provincia, segun el artículo 88 del propio reglamento, autorizar otros que los comprendidos en el respectivo plan; he creído de mi deber el recordar á los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares á quienes puedan interesar estas soberanas disposiciones, y dictar, en su consecuencia, algunas reglas á que aquellos deban atenerse en el cumplimiento del servicio de que se trata, y cuyas reglas son las siguientes:

1.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos teniendo en cuenta que no pueden ejecutar acuerdo alguno respecto á aprovechamiento de los montes del comun enclavados en su respectivo término jurisdiccional, cualquiera que sea la clase ó importancia de

aquel, sin que el acuerdo obtenga la superior abrogacion, con arreglo á lo que se halla determinado por el párrafo final del artículo 80 de la ley de 3 de Enero de 1845, sobre la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, y las Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1846 y 7 de Noviembre de 1848, cuidarán de discutir y formular sus acuerdos acerca del servicio de que se trata, los cuales deberán remitir á este Gobierno para antes, precisamente, del 1.º de Mayo próximo, comprendiendo en sus peticiones todos los aprovechamientos que legítimamente crean necesitar por todo el año forestal: en la seguridad de no poder producir nuevas reclamaciones hasta el año inmediato y durante los meses de Marzo y Abril.

Dichos acuerdos se harán constar para ante este Gobierno de provincia por medio de copias certificadas de la respectiva acta y un estado duplicado, donde se detallen por clases, importancia y distribucion de los productos, los aprovechamientos que se pretendan, todo acompañado del correspondiente oficio de remision expresivo del objeto.

2.ª Los particulares que se hallen asistidos del derecho de obtener maderas para la reparacion de edificios ó fabricacion de aperos de labranza, por solo el precio en tasacion de aquellas, formularán sus peticiones ante los Ayuntamientos respectivos para antes del dia 15 del próximo Abril, debiendo expresar cuál sea su derecho, en qué se apoya este y la forma y condiciones bajo las cuales pretenden las maderas.

Los Alcaldes, con audiencia de los Ayuntamientos, hallado arreglada la peticion, la transmitirán, segun para tales casos se les tiene prevenido, remitiéndola luego á este Gobierno para antes del precitado 1.º de Mayo próximo.

3.ª Los Alcaldes se abstendrán de pretender aprovechamiento alguno ó de cursar peticiones hechas por particulares, trascurrido que sea el 1.º de Mayo de cada un año, en la inteligencia de que, si faltasen á este precepto, sobre imponerles el correctivo á que den lugar, quedarán sin curso las reclamaciones.

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto por la regla anterior, la peticion ó peticiones que tengan por objeto el aprovechamiento de los productos procedentes de una corta fraudulenta, los restos de algun incendio ó los árboles derribados por el viento.

5.ª De los perjuicios que puedan inferirse á los pueblos, en razon á no pedirse, con la conveniente oportunidad, los aprovechamientos vecinales á que puedan tener derecho, se exigirá la responsabilidad debida á los Alcaldes que cometan la omision.

Santander 7 de Marzo de 1866.— El G. I., Ramon Carrera.

Negociado de Instruccion pública.

En virtud de disposicion del señor Gobernador de esta provincia, se señala el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una escuela en el pueblo de Solórzano, presupuestada en dos mil sesenta y siete escudos, nueve céntimos diez y siete milésimas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Solórzano, ante el Alcalde presidente, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Secretaría del municipio el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion; no admitiéndose ninguna que exceda al total importe del presupuesto.

Santander 9 de Marzo de 1866.— El Jefe de la Seccion, José Balbino Barroso.

Modelo de proposicion.

D. N.... vecino de.... en erado del anuncio publicado con fecha 9 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la escuela

de Solórzano, se comprometo á tomar á su cargo la referida construccion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándose prevenido por Real decreto é instruccion de papel sellado de 12 de Setiembre y 10 de Noviembre de 1851 que se estenderán en papel de 2 rs. los expedientes de encabezamiento de los pueblos para el pago de la contribucion de consumos, y como quiera que algunos de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido á esta dependencia las certificaciones de los acuerdos proponiendo los medios para cubrir su encabezamiento en el próximo año económico de 1866 á 67 en papel del sello de oficio, he acordado hacer entender á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos por medio de este periódico oficial la obligacion de que se hallan de remitir inmediatamente el papel de reintegro correspondiente con la nota prevenida en dicha instruccion de papel sellado, y de que de hoy en adelante no se tendrán por presentadas las certificaciones de acuerdos que no vengán estendidas en el papel sellado que corresponde segun dicho Real decreto é instruccion.

Santander 10 de Marzo de 1866.— Bernardino María Gonzalez.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de Febrero último comunica á esta Administracion principal la Real orden siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general, con fecha 16 del presente mes, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Octubre del año próximo pasado, en la cual manifiesta la conveniencia de que se disponga que al presentar los pueblos los recibos de suministros al ejército lo verifiquen con separacion de los que corresponden á los auxilios que prestan dichos pueblos en metálico para la mayor facilidad en su liquidacion y abono, S. M. se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contribuciones, que se lleve á cabo la presentacion de los indicados documentos en la forma propuesta por V. E., á cuyo efecto se dictan por este Ministerio las medidas convenientes para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que por esa Direccion general se dicten las disposiciones necesarias á su puntual cumplimiento.»

Lo que este Centro trascribe á V. S. para su gobierno y para que tenga cumplido efecto lo que se previene en la preinserta Real orden, con cuyo objeto cuidará esa Administracion de dar la publicidad necesaria por medio del Boletin Oficial de esa provincia, á fin de que los pueblos de la misma puedan tener noticia de lo que en aquella se dispone.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Santander 12 de Marzo de 1866. — Bernardino María Gonzalez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

AVISO AL COMERCIO.

Por Real orden de 17 del pasado Febrero queda derogada la circular de la Direccion general de Aduanas de 10 de Abril de 1865 que obligaba á los cereales que se conducian por cabotaje, á que con atestado acreditasen su procedencia.

Santander 12 de Marzo de 1866. — El Administrador principal de Aduanas, Pedro Martin.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta, por no haberse presentado licitador en las dos primeras, seiscientos treinta y cinco carros de leña para reducirse á carbon, señalados en el monte de Ampuero, titulado «Molino de Santiago,» cuyos productos han sido valorados en trescientos escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ampuero el dia 28 de Marzo y hora de

las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 12 de Febrero de 1866. — El I. J. del D., José Ezquerro.

Distrito militar de Burgos. --- Mes de Febrero de 1866.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Fanegas	Su valor.	Qtales. métricos.	Eds. mls.
Harina de 1.^a						
1. ^o	Santander	D. Rafael Varona.....	»	13'041	20	260'820
Idem de 2.^a						
id.	Idem....	El mismo.....	»	12'171	10	121'710
Idem de 3.^a						
id.	Idem.....	El mismo.....	»	10'438	10	104'380
Cebada.						
id.	Idem.....	Anselmo Quintana.....	27	2'700	8-64	72'900
Paja						
id.	Idem.....	Nicasio Rojo.....	»	3'909	15	58'635

Aumento por conduccion de los 40 quintales métricos á los almacenes del contratista á 0'050 de escudo uno..... 2
 Aumento por conduccion y medicion de las 27 fanegas de cebada á 0'040 de escudo una..... 1'800

RESUMEN.

Los 40 quintales métricos de harina importan.....	488'910
Los 8 quintales métricos 64 kilogramos de cebada importan...	74'700
Los 15 id. id. de paja.....	58'635
Total.....	622'245

Importa esta relacion de compras seiscientos veinte y dos escudos doscientas cuarenta y cinco milésimas.

Santander 28 de Febrero de 1866. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena. — El Administrador, Adolfo Guerra.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para el servicio del referido hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	NOMBRES.	Kilgmos.	Litros.	Precio de cada especie Escudos.
Pan.				
Santoña.....	D. Diego Ruiz.....	255'425	»	0'170
Carne.				
Idem.....	Ramon Cagigal.....	177'800	»	0'370
Tocino.				
Idem.....	Clemente Fernandez.....	60'000	»	0'761
Vino.				
Idem.....	Pedro Rocillo.....	»	20'300	0'198
Leña.				
Idem.....	Hilario Naveda.....	10000'000	»	0'009

Santoña 28 de Febrero de 1866. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Leoncio Perez Garrido. — El Administrador, Ramon Romeral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noja.

Los vecinos de este Ayuntamiento y contribuyentes forasteros que tengan altas ó bajas en sus fincas rústicas, urbanas y pecuarias, presentarán las respectivas relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Noja y Marzo 5 de 1866. — José de San Miguel.

Ayuntamiento de Colindres.

Debiendo proceder al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se señala el término de quince dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, para que los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de la propiedad rústica, urbana y pecuaria, radicante en este distrito municipal, á fin de formar el apéndice del movimiento de la riqueza, que ha de acompañar al reparto, pues pasado aquel período los parará el perjuicio que haya lugar.

Colindres 4 de Marzo de 1866. — José de Arce.

Ayuntamiento de Valderredible.

Aproximándose la época de la formacion del amillaramiento para en su vista proceder al apéndice de las alteraciones que hayan podido sufrir los contribuyentes en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de poder en su dia ejecutar el repartimiento de dicha contribucion pertenecientes al año económico de 1866 á 1867 y que empieza en el mes de Julio, se previene á todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, que en el improrogable término de quince dias presenten en la Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones que acrediten las bajas ó altas que puedan haber sufrido, pues de lo contrario se espondrán al perjuicio á que den.

Valderredible y Marzo 5 de 1866. — Felipe Lucio.

Ayuntamiento de Marron.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al millaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia radicante en este distrito, y en su dia el reparto de la contribucion aunque resulte grabada para el año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que en el término de quince dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hayan tenido en sus propiedades por compra, venta, permuta, herencias y donaciones, acompañando á ellas los títulos de adquisicion, registrados en el de la propiedad del partido, pues de otro modo no les serán admitidas, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Marron y Marzo 4 de 1866. — Fabian Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ignacio Bueno (a) Chicharro, soltero, de diez y siete años, hijo legítimo de Raimundo y Victoria, natural del pueblo de Monasterio, provincia de Burgos; zagal de coches, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para hacerle saber la causa ó acusación fiscal en la causa criminal que se le siguió por las lesiones menos graves inferidas á la niña Celadonia Cacho la mañana del diez de Setiembre último al dirigir el carruaje titulado «La Burgalesa» para los baños del Sardinero, apercibiéndole que de no verificar su presentación, la causa se continuará en su ausencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 2 de Marzo de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. S.; Ignacio Perez.

Licd. D. Agustín Cárneo Teijeiro, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido; etc.

Por el presente requiero á todos los particulares y corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de este partido; se presenten ante mí á dar la relacion oportuna, lo cual verificarán en todo el corriente mes; apercibiéndoles de que pasado el día treinta y uno, se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

Dado en esta espresada villa á 6 de Marzo de 1866.—Agustín Cárneo Teijeiro.

D. Carlos Diaz de la Campa, Escribano de mesa de este Juzgado de Valle de Cabuérniga etc.

Doy fé: que en este Juzgado y mi testimonio se han seguido autos promovidos por doña Josefa Rebollo Sanchez, vecina de esta capital; asistida por el procurador nombrado en turno D. Primitivo de Mier y Rio en sentido legal para litigar con D. Francisco de Paula Sierra y doña Maria Dolores Rebollo y Sanchez, de la misma vecindad; y seguido este incidente por los trámites legales; con el promotor fiscal y en rebeldía del Sierra y consorte, recayó la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, y autos de incidente de pobreza entre partes, de la una doña Josefa Rebollo y Sanchez con su procurador D. Primitivo de Mier; y de la otra D. Francisco de Paula Sierra y doña Maria Rebollo Sanchez, de esta vecindad, con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía.

Vistos. Resultando que el procurador don Primitivo de Mier á nombre de doña Josefa Rebollo presentó el día veinte y cuatro de Enero último escrito esponiendo que su representado tiene precisión de litigar con doña Maria Dolores Rebollo y Sanchez y D. Fran-

cisco de Paula Sierra, sus convecinos, y no contando con bienes algunos propios ni con rentas ó emolumentos concluyó solicitando se la declarase pobre, previa la correspondiente informacion;

Resultando que conferido traslado de la anterior solicitud á D. Francisco de Paula Sierra y doña Maria Dolores Rebollo, no se mostraron parte, siguiéndose los autos en rebeldía y entregados al promotor fiscal fué de opinion que se recibieran á prueba, como se hizo, practicándose lo que de los mismos aparece:

Considerando que por lo que de las pruebas resulta, y aun computados todos los rendimientos de cultivo de tierras y de la industria de D. Gregorio Gutiérrez, marido de doña Josefa, no llegan éstos á ninguno de los tipos que señala el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á la referida doña Josefa Rebollo y Sanchez, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por esta su sentencia que se hará notoria segun el artículo mil ciento noventa del Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Ecoquiel Ramirez de Arellano, Jue. de primera instancia de este partido, de que doy fé.—Ecoquiel Ramirez de Arellano.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Así resulta lo inserto á la letra de la citada sentencia y autos de su razon, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia libro el presente en Valle á 7 de Marzo de 1866.—Carlos Diaz de la Campa.

Licenciado D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Potes.

Hago saber: que todas las personas y corporaciones de este partido judicial que tengan en su poder ó bajo su custodia archivos de protocolos ó legajos de papeles procedentes de antiguas Notarías y de las cuales no hayan dado la oportuna relacion á este Juzgado segun lo dispuesto en la Real orden de 21 de Octubre de 1862; se presenten ante el mismo á verificarlo dentro del plazo que se entenderá terminado el día 31 del actual, bajo apercibimiento que de no realizarlo así se considerará caducado el derecho de que trata la disposicion 2.ª transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862.

Todo lo cual para la oportuna publicacion, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 de Febrero anterior, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en la villa de Potes á 2 de Marzo de 1866.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Mariano Bustamante.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia del partido de Reinosa etc.

A los Sres. Jueces de paz, Alcaldes constitucionales y habitantes de esta mi jurisdiccion, hago saber: que por el Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad se me ha comunicado con fecha 21 de Febrero último la Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en citada fecha, y entre las disposiciones que comprende se lee la siguiente:

«2.ª Que se disponga la conveniente para estimular el celo de los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de los cuales no hayan dado los respectivos Jueces la relacion oportuna, haciendo que se inserte un anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias concediéndoles para hacerlo un nuevo plazo que terminará el 31 de Marzo próximo para que se presenten á verificarlo, apercibiéndoles que de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del notariado.»

La disposicion anteriormente citada dice así:

«Los depósitos de escrituras públicas que hoy existieren en poder de los particulares pasarán al archivo de las Notarías que el Gobierno designe, previas las formalidades del caso y las indemnizaciones que procedan.»

Y estando así bien determinado por el art. 36 de enunciada ley que los protocolos pertenecen al Estado y por el 37 que habrá en cada Audiencia un archivo general de escrituras públicas, y tratando ahora el Excelentísimo Sr. Ministro del ramo de llevar á cabo indicado precepto legislativo, á fin de que los trabajos no sean ilusorios, se ha acordado publicar la Real orden de que se ha hecho mérito. En su consecuencia espero que las corporaciones y particulares de esta mi jurisdiccion que tengan á su cargo por cualquiera motivo ó causa archivos de protocolos, y de los cuales no hayan dado relacion en el año de 1862, lo verifiquen en todo el presente mes de Marzo, ya sea directamente á este Juzgado, ó bien por conducto del Juez de paz de sus respectivos domicilios, á quienes por separado me dirijo en esta fecha para que las reciban y den el oportuno resguardo, sin perjuicio de que dichos funcionarios practiquen por su parte las convenientes indagaciones. Confío pues, que las corporaciones de todas clases, empleados y funcionarios públicos, señores curas y particulares, se apresurarán á cumplir con lo dispuesto en las disposiciones preinsertas, si obtuviesen en su poder ó bajo su custodia algunos datos de los espresados para no ser perjudicados en sus intereses; en lo cual prestarán además un señalado servicio á la causa pública, evitando el deterioro y extravío de los protocolos en que están consignados los derechos, las obligaciones y los pactos de innumerables familias, conservándolos en depósito mientras que por el Gobierno de S. M. otra cosa no se ordenare, facilitando desde luego una relacion arreglada á los modelos que á continuacion se insertan.

Por último, espero que cualquiera autoridad, funcionario ó particular que sepa ó tenga noticia de que en poder de corporaciones ó particulares existen protocolos de antiguas, modernas ó suprimidas escribanías, lo

pongan en conocimiento de este Juzgado para los usos convenientes.

Dado en Reinosa á 7 de Marzo de 1866.—Venancio del Valle.—P. S. M., Desiderio de Torices.

Estado de los escribanos por cuyo testimonio han pasado los instrumentos públicos que comprende el archivo de protocolos á cargo del que suscribe (ó corporación tal) por tal razon.		FECHAS.		Observaciones.	
Pueblo.	Nombres de los Escribanos.	Primer protocolo.	Ultimo protocolo.	Vicisitudes.	Observaciones.
Salces	Juan Cosío	1576	1610	Notaría	Agregado en 1612 á la Escribanía numeraria.
Polientes	Andrés Muñoz	1700	1724	Escribanía de Millares.	En 1725 se refundió en la numeraria.
Olea	Bernalde García	1528	1547	Notaría	En 1552 se mandó agregar este oficio al archivo de testamts. sacramentales.

Nota. En el encabezamiento se espresará la razon de por qué existe el archivo ó protocolos en poder de la corporación ó particular. Si faltase algun protocolo ó protocolos de algunas años ó estuviesen en todo ó en parte inutilizados, por causa de inundaciones, incendios de las guerras ó malas condiciones del local, se espresará en la casilla de observaciones. Este estado será firmado por el Presidente y Secretario de la corporación, ó por el particular encargado del archivo.—Reinosa 7 de Marzo de 1866.—Venancio del Valle.—Desiderio de Torices.

Imprenta de **La Abeja Montañesa**,
calle de la Compañía número 5,
cuarto bajo.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 5 del mes de Marzo de 1866.

Exportación al Extranjero y América.		Exportación por Cabotaje		Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la factura.	Número del registro.	Número de la factura.	Número de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
Factura núm. 23.	»	»	»	N. y M. Polanco y Compañía.	Liverpool.	Trigo.	Arreba.	32.000	32.000	Declarado hectolitros.
»	54	»	»	Aguirre y Rasilla.	Gijón.	Licores.	id.	4	4	Idem litros.
»	id.	»	»	Idem.	id.	Aguardiente anisado.	id.	14	14	Idem.
»	40	»	»	Juan Abarca.	id.	Harina.	id.	726	726	Idem kilogramos.
»	12	»	»	José Ramon Alonso.	id.	Idem.	id.	360	360	Idem.
»	16	»	»	José María Aguirre.	id.	Idem.	id.	420	420	Idem.
»	»	»	»	Pereda, Ibarrola y Compañía.	id.	Jabon.	id.	17	17	Idem.

Santander 5 de Marzo de 1866.—Pedro Martin.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 2 del mes de Marzo de 1866.

Importación del Extranjero y América.		Importación por Cabotaje.		Consignatario.	Puntos de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la declaración.	Número de la hoja.	Número de la factura.	Número del registro.					Núm. de la licencia o guía.	Declarada en la documentación.	
»	»	1	73	Lucas Zúñiga.	Bilbao.	Trigo.	Arroba.	1.913	1.913	Declarada 22.432 kilogramos.
»	»	2	»	Hijos de Dóriga.	id.	Harina.	id.	2.015	2.015	Id. 23.178 id.
»	»	3	»	Peñil hermanos.	id.	Vino comun.	id.	331	331	Id. 5.340 litros.
»	»	9	»	Marquina y Comp.	id.	Idem.	id.	57	57	Id. 1.990 id.
»	»	10	»	José Lanza.	id.	Idem.	id.	123	116	Id. 260 id.
»	»	41	»	P. Angulo.	id.	Frutas secas.	id.	16	14	Id. 382 kilogramos.
»	»	49	»	José Iriarte.	id.	Trigo.	id.	33	21	Id. 19.120 id.
»	»	3	75	Lucas Zúñiga.	id.	Vino.	id.	1.662	1.662	Id. 1.800 litros.
»	»	17	70	Balbontin y Uzcudum.	id.	Ginebra.	id.	1.298	250	Id. 130 id.
»	»	»	»	Hijos de D. F. Diaz.	Amberes.	Idem.	id.	8	8	Id.

Santander 3 de Marzo de 1866.—Pedro Martin.

DIA 3.

Importación del Extranjero y América.		Importación por Cabotaje.		Consignatario.	Puntos de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la declaración.	Número de la hoja.	Número de la factura.	Número del registro.					Núm. de la licencia o guía.	Declarada en la documentación.	
»	»	1	87	Hijos de Dóriga.	Bilbao.	Harina.	id.	2.013	2.013	Id. 23.150 kilogramos.
»	»	2	»	Idem.	id.	Idem.	id.	1.915	1.915	Id. 22.022 id.
»	»	3	»	Peñil hermanos.	id.	Vino comun.	id.	680	635	Id. 40.970 id.
»	»	5	»	Sr. de Otero.	id.	Idem.	id.	378	350	Id. 6.100 litros.
»	»	19	»	Fernandez y Villegas.	id.	Idem.	id.	31	31	Id. 500 id.
»	»	4	205	José de Rentería.	Cádiz.	Idem.	id.	2	2	Id.
»	»	3	246	F. Sofó-Herrera.	Sevilla.	Idem.	id.	700	720	Id.
»	»	4	»	Antonio Cabrero.	id.	Idem.	id.	1	1	Id.
»	»	»	»	Idem.	id.	Jabon.	id.	1	1	Id.
»	»	6	»	Huerta y Cabrero.	id.	Idem.	id.	328	328	Id.
»	»	»	»	Indalecio S. Porrúa.	Rivadoco.	Idem.	id.	3	3	Id. 46 kilogramos.

Santander 3 de Marzo de 1866.—Pedro Martin.

DIA 3.